

nuestros días», expone Recaséns la doctrina de la justicia y el orden de la Creación de Emil Brunner, la estimativa jurídica de Helmut Coing, el «sentido de la justicia» según Edmond Cahn, el iusnaturalismo de Edgar Bodenheimer, el Derecho natural según León Fuller y la teoría objetiva de la justicia según Arnold Brecht.

Con esto termina este interesante libro de Recaséns Siches con el que ha querido prolongar y reafirmar una vez más su propio iusnaturalismo o «estimativa jurídica» de los que ha sido consecuente y brillante expositor.

Precede al libro un bello prólogo del profesor García Arias, de afirmación iusnaturalista y del «eterno retorno» del Derecho natural, «cuestión decisiva para conocer la naturaleza del Derecho y para encontrar la fundamentación de la obligatoriedad de las normas jurídicas».

Este libro del profesor Recaséns constituye para nosotros y para nuestro ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO una valiosísima aportación al estudio del problema, siempre actual, del Derecho natural.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

RODRÍGUEZ PANIAGUA, José María: *Hacia una concepción amplia del Derecho natural*. Ed. Tecnos, Madrid, 1970. 136 págs.

El autor de este interesante trabajo es profesor agregado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y muy asiduo y estimado colaborador de este ANUARIO. Estas circunstancias hacen innecesaria mayor extensión en su presentación y pasamos a exponer algunas notas a su reciente publicación sobre el Derecho natural. Esta se divide en seis capítulos, de desigual tamaño, pero siempre del mayor interés.

Primero pasa revista a las diversas concepciones del Derecho en general, empezando por la estatal-formalista, siguiendo por la sociológico-realista y terminando con la óntico-valorativa. De todas ellas analiza sus caracteres principales y las causas que impiden aceptarlas plenamente. Por ello, en el segundo capítulo pone de relieve las posibles coincidencias de todas, con objeto de conseguir una delimitación del concepto de Derecho como base para ulteriores investigaciones. Tal criterio se presenta como *base de discusión*, para lograr un acuerdo terminológico, que permita seguir adelante.

En el tercer capítulo se intenta la ulterior determinación de los caracteres del Derecho:

a) El Derecho como orden de la conducta humana, que corresponde a la dirección de pensamiento formalista.

b) El Derecho al servicio de los fines sociales, que atiende a la corriente sociológico-realista, y

c) El bien común, exigido por la justicia, como fundamento del Derecho derivado de la tendencia óntico-valorativa.

En resumen, opina nuestro autor que «el Derecho es el orden de las

relaciones humanas consideradas imprescindibles para la vida social, inspirado por la justicia y generalmente acatado, cuyas transgresiones pueden ser sometidas a coerción» (pág. 62).

El cuarto capítulo trata del Derecho natural como verdadero Derecho y tiene una amplia erudición, sin merma de su fluyente prosa y pensamiento. Después de amplias consideraciones sobre la doctrina clásica antigua, la tomista y la de la Escuela española de los siglos XVI y XVII, hace por fin resaltar el criterio gnoseológico, terminando con una cita de Vitoria, sobre la ecuación entre razón natural y Derecho natural.

Empieza el siguiente capítulo diciendo que lo hasta ahora expuesto acerca del Derecho natural es lo que en el mismo responde mejor a la noción de Derecho, delimitada previamente. Este sería el concepto estricto del Derecho natural, pero no es necesario dejar fuera de la consideración otras acepciones del mismo, como un ideal extrínseco a la realidad del Derecho positivo, o bien incorporado a éste. Después de refutar algunas afirmaciones de Kelsen pasa al estudio de la teoría de los valores en relación con este tema, llegando a la conclusión de que conviene un acercamiento entre las doctrinas tradicionales del Derecho natural y las de la teoría de los valores, considerados objetivamente.

Finaliza el libro con observaciones sobre el Derecho natural desde el punto de vista metodológico. Especialmente intenta descubrir las conexiones con la doctrina jurisprudencial acerca de la «naturaleza de la cosa». Se detiene en las opiniones de Radbruch y Welzel, entre otros, y la discusión de este último con Engisch. En definitiva, piensa el autor, el Derecho natural con base en la naturaleza humana, formula *racionalmente* los principios que constituyen el mínimo indispensable de todo orden jurídico. No podemos ver en estos principios una solución para todos los casos de la vida jurídica, como pretendía el Derecho natural racionalista, pero sí una orientación a la hora de realizar las valoraciones que han de servir de base para el conjunto de las disposiciones jurídicas (pág. 136).

Esta obra, por su amplitud de ideas y clara exposición es merecedora de amplia difusión, tanto entre los especialistas en Derecho natural como entre los estudiosos del Derecho.

RAFAEL CASTEJÓN.

ROMANO, Bruno: *Tecnica e giustizia nel pensiero di Martin Heidegger*. Giuffrè, Milán, 1969. 233 págs.

El tema analizado por el profesor Bruno Romano—encargado de Filosofía del Derecho en la Universidad de Macerata—es de singular complejidad. Las dificultades de comprensión inherentes a toda la obra de Heidegger se agravan aquí en cuanto falta un tratamiento expreso y sistemático de la materia. El autor, buen conocedor del pensamiento existencialista, al que ha dedicado varios trabajos, ha sabido rastrear la totalidad de la obra escrita del filósofo alemán y ofrecer una síntesis clara y completa del pensamiento de éste.